

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de Enero de 1937

NUMERO 7456

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 261, de 31 de Diciembre, por el cual se aprueba el Decreto 12 de 9 de Noviembre de 1936, que autoriza al Consejo Municipal del Distrito de Antón para establecer unos impuestos.

SECCION PRIMERA

Resolución 1, de 7 de Enero, por medio de la cual se concede permiso a los señores Isaac Brandon and Bros., para que importen al país fulminantes.

Resolución 2, de 7 de Enero, por la cual conceden permiso a los señores Fidanque and Bros., para que importen capsulas.

Resolución 3, de 7 de Enero, por la cual no acceden a una solicitud hecha por Urbano Santamaria, vecino de Concepción, Provincia de Chiriquí.

Resolución 4, de 8 de Enero, por la cual no se accede a una solicitud elevada por Julio C. Arosemena.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 95, de 31 de Diciembre, por el cual se hacen nombramientos en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto 2, de 7 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 4, de 8 de Enero, por la cual se conceden a J. Manuel Sánchez, el permiso correspondiente para importar ácidos.

Resolución 5, de 8 de Enero, por medio de la cual se concede permiso a V. Delgado M., para que importe narcóticos.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 140, de 31 de Diciembre, por la cual se concede auxilio pecuniario solicitado por la señora Generosa Valdés de Diaz, ex-Maestra de Escuela.

Resolución 141, de 31 de Diciembre, por medio de la cual conceden a la señora María C. de Patiño, ex-Maestra de Escuela, auxilio pecuniario.

Resolución 142, de 31 de Diciembre, por la cual se concede a la señora Clementina de Garcia de Parodes, ex-Maestra de Escuela, auxilio pecuniario.

Resolución 143, de 31 de Diciembre, por medio de la cual conceden a la señora Julia I. de Quintero, ex-Maestra de Escuela, auxilio pecuniario.

Resolución 144, de 31 de Diciembre, por la cual se concede licencia a la señora María T. de Herrera, Maestra de Escuela.

Resolución 145, de 31 de Diciembre, por medio de la cual conceden a la señora Aura Sagrada, licencia.

Resolución 146, de 31 de Diciembre, por la cual se concede auxilio pecuniario solicitado por la señora Santos U. de Dunata, ex-Maestra de Escuela.

Resolución 147, de 31 de Diciembre, por la cual se conceden a la señora Teima V. de Julio, ex-Maestra de Escuela, auxilio pecuniario.

Resolución 148, de 31 de Diciembre, por la cual se concede auxilio pecuniario solicitado por la señora Ana B. de Oquendo, ex-Maestra de Escuela.

Resolución 149, de 31 de Diciembre, por medio de la cual conceden a la señora Rosa de Sagol, ex-Maestra de Escuela, auxilio pecuniario.

Resolución 150, de 31 de Diciembre, por la cual se concede auxilio pecuniario solicitado por la señora Dóbara de Stanziani, ex-Maestra de Escuela.

Resolución 151, de 31 de Diciembre, por medio de la cual conceden a la señora Isabel V. de Darnocan, ex-Maestra de Escuela, auxilio pecuniario.

Resolución 152, de 31 de Diciembre, por la cual se concede a la señora Sixta B. de Mulek, ex-Maestra de Escuela, auxilio pecuniario.

Resolución 153, de 31 de Diciembre, por medio de la cual conceden a la señora María S. de Thomas, ex-Maestra de Escuela, auxilio pecuniario.

Resolución 154, de 31 de Diciembre, por la cual se concede auxilio pecuniario solicitado por la señora Corina J. de George, ex-Maestra de Escuela.

Resolución 155, de 31 de Diciembre, por medio de la cual conceden a la señora Hilda Navas de Pabo, ex-Maestra de Escuela, auxilio pecuniario.

Resolución 156, de 31 de Diciembre, por la cual se concede auxilio pecuniario solicitado por la señora Elvira A. de Santiago, ex-Maestra de Escuela.

Boticas de Turno de la ciudad de Panamá.

Servicio de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se aprueba un Decreto

DECRETO NUMERO 261 DE 1936
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba el Decreto número 12 de 9 de Noviembre de 1936, que autoriza al Consejo Municipal del Distrito de Antón para establecer unos impuestos.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 725 del Código Administrativo,

DECRETA:

* Artículo 1º Se aprueba el Decreto número 12 de 9 de Noviembre de 1936, del Gobernador de la Provincia de Coclé, que dice así:

"Decreto número 12 de 9 de Noviembre de 1936.—Por el cual se autoriza al Consejo Municipal del Distrito de Antón para establecer unos impuestos.—El Gobernador de la Provincia de Coclé, en uso de sus facultades lega-

les, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 724 y 725 del Código Administrativo en su Capítulo VIII, BOCRETA: Artículo 1º Autorízase al Consejo Municipal del Distrito de Antón para que establezca un impuesto sobre los corrales y embarcaderos de ganados por la vía terrestre en ese Distrito, otro sobre las hoteles, restaurantes y otro sobre las tenerías o Carnicerías establecidas en ese mismo Distrito.—Artículo 2º Sométase a la consideración del Ex. Identificado señor Presidente de la República el presente Decreto, para que tenga validez si fuere aprobado.—Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador. (fdo.) José P. Rodríguez.—El Secretario. (fdo.) Gerardo González."

Artículo 2º El impuesto sobre los corrales y embarcaderos de ganados por la vía terrestre, que se autoriza por medio de este Decreto, no podrá ser mayor de B. 0.20 (veinte centésimos).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

Se autoriza la importación de municiones

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 7 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 1926, de 15 de Septiembre, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., cincuenta mil fulminantes (50.000) N° 2, en cajetas de cien (100) fulminantes cada una, fabricados por la Remington Arms Co., los cuales serán vendidos a Chial León & Co. de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 7 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Fidanque Bros & Sons, de esta plaza, el permiso solicitado para importar de los señores Fidanque Brothers & Sons de 8-10 Bridge Street, New York, lo siguiente:

1000 (mil) cartones cada uno cincuenta (50) cápsulas de calibre 22.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

No se accede a varias solicitudes

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 7 de 1937.

Urbano Santamaria, vecino de Concepción, Provincia de Chiriquí, denunció ante el señor Alcalde del Distrito de Bugaba a Enrique Meneses, mayor de edad y de la misma vecindad, como responsable de calumnia e injuria irrogadas en su contra.

La falta, según éste, consistió en la imputación falsa que delante de testigos le hizo Meneses, de haberse el de-

nunciante apropiado en su provecho y mediante engaño cinco racimos de guineo cortados en una finca que Santamaria posee en condominio con la madre del denunciado.

El Alcalde tramitó el asunto y lo falló el 13 de Noviembre próximo pasado, declarando a Meneses responsable de calumnia, condenándole por tal motivo al pago de veinte balboas de multa e indemnización de veinte balboas al denunciante en concepto de perjuicios.

Habiendo interpuesto Meneses recurso de apelación, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí declaró nulo lo actuado, porque en su concepto se trata de acusación particular que debió ser tramitada según procedimiento especial y en papel sellado.

El denunciante solicita al Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1793 del Código Administrativo, pero como se advierte claramente que Santamaria actuó como simple denunciante y como tal no es parte en el juicio, no puede intentar este recurso.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

No se accede a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 8 de 1937.

Julio C. Arosemena, vecino de Olá, Provincia de Coclé, en cuyo poder ocupó la policía una pistola "Colt" calibre 38, distinguida con el número 31296, la cual portaba sin permiso de autoridad competente, fué condenado por el señor Alcalde del Distrito de Natú a pagar al Tesoro Municipal B. 25.00 en concepto de multa y comiso del arma que portaba indebidamente, por Resolución número 28 de 16 de Junio de 1936 basada en las disposiciones del Parágrafo Sexto, Título II, Libro III del Código Administrativo y el Decreto Ejecutivo número 171 de 1926.

El señor Gobernador de la Provincia de Coclé, ante quien interpuso Arosemena recurso de apelación, confirmó los conceptos del inferior, y el recurrente solicitó entonces la revisión del fallo por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1739 del citado Código, invocando a su favor el derecho a ser indultado de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 265 de 28 de Septiembre de 1936, cuyo artículo primero dice:

"Artículo 1º Concédese pleno indulto a las personas que durante los dos últimos años hayan sido sindicadas como autores, colaboradores o descubridores de delito o delitos contra los Poderes de la Nación y también a las personas que estén enjuiciadas por delito electoral".

Estima el Poder Ejecutivo que este caso no está comprendido entre los que determina la disposición transcrita y por lo tanto,

RESUELVE:

No se accede a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

cisco Villalaz, quien tendrá para gastos de representación la misma cantidad especificada en el artículo 2º de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hácese nombramientos en Relaciones

DECRETO NUMERO 95 DE 1936
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Ana Teresa Arosemena, Telegrafista de Primera clase de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, por el término que dure la licencia concedida a la señorita Zaira Uribe;

Artículo 2º Nómbrase a la señora Alejandrina Visuete, Telegrafista de cuarta clase Ayudante de la Oficina de Aguadulce, por el término que dure la licencia concedida a la señora Reyes de Chiari.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintín días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 2 DE 1937
(DE 7 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor don Belisario Porras Jr., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno del Ecuador.

Artículo 2º Para los efectos fiscales, tanto en lo que se refiere a sueldo como a los gastos de representación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la denominación segunda de los artículos 68 y 69 de la Ley 11 de 1932.

Artículo 3º El Ministro de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno del Perú, tendrá el mismo sueldo y la misma suma para gastos de representación que se señala en el artículo anterior.

Artículo 4º Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario *ad honorem* de la República de Panamá ante el Gobierno de Alemania, al señor Dr. Fran-

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se permite la introducción de ácidos

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 8 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso a J. Manuel Sánchez, Farmacéutico de la Botica Nueva, de esta plaza, para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works, de Nueva York, Estados Unidos de América, diez (10) damajuanas de ácido acético químicamente puro, para uso exclusivamente industrial.

Queda entendido que el artículo no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su importación.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se permite la introducción de varios narcóticos

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 8 de 1937.

El señor V. Delgado M., propietario de la "Farmacia Francesa", establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa J. D. Riedel & Co., de Berlín, Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) frascos de veintidós (25) gramos cada uno de Sulfato de morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3. Que no tiene en su tienda suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor V. Delgado M., propietario de la "Farmacia Francasa", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Otórganse auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora Generosa Valdés de Díaz, ex-Maestra de la Escuela Tomás Herrera, en el Distrito Escolar de Chitre, solicitó a este Despacho en memorial de 22 de Septiembre próximo pasado, que se le conceda el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 a las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registro Civil de las Personas por el cual consta que su hijo nació tres meses después de haberse separado de su puesto. Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al auxilio pecuniario por maternidad,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Generosa Valdés de Díaz el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestras la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Tomás Herrera, en el Distrito Escolar de Chitre, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora María C. de Patiño, ex-Maestra de la Escuela de Guacaca, en el Distrito Escolar de David, solicitó a este Despacho en memorial de 8 de Agosto del presente año, que se le conceda el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 a las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registro Civil de las Personas por el cual consta que su hijo nació tres meses después de haberse separado de su puesto. Como la solicitante ha dado cumplimiento

a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al auxilio pecuniario por maternidad,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora María C. de Patiño el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestras la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Guacaca, en el Distrito Escolar de David, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora Clementina de García de Paredes solicitó a este Despacho que se le declarara transitoriamente incapacitada para el servicio, por el lapso comprendido entre el 23 de Diciembre de 1935 y el 8 de Febrero de 1936, por haber tenido que separarse de su cargo de Maestra de la Escuela Estados Unidos, de esta Capital, durante ese tiempo, por causa de enfermedad comprobada con certificado médico que acompañó.

Aunque el certificado médico efectivamente indicaba que permanecería separada durante ese tiempo, o sea un mes y trece días, según informes del Departamento de Contabilidad, la señora de García de Paredes sólo permaneció separada del servicio por un mes y seis días y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Clementina de García de Paredes el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestras la suma de sesenta balboas (B. 60.00), equivalente al sueldo de un mes y seis días que permaneció separada del cargo de Maestra de la Escuela Estados Unidos, de esta Capital, por causa de enfermedad comprobada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora Julia I. de Quintana, ex-Maestra de la Escuela Antonio José de Sucre, en el Distrito Escolar de David, solicitó a este Despacho en memorial de 21 de Septiembre próximo pasado, que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 a las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registro Civil de las Personas por el cual consta que su hijo nació dos meses después de haberse separado de su puesto. Pero como acompañó,

igualmente, un Certificado de la Enfermera Jefe del Hospital José Domingo de Obaldía, de David, en el que consta que la señora Julia I. de Quintero tuvo más de un mes de adelanto en la fecha del alumbramiento, este Despacho considerará que la peticionaria se separó en la fecha que debía hacerlo conforme a las disposiciones legales vigentes y, por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Julia I. de Quintero el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00) equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Antonio José de Sucre, en el Distrito Escolar de David, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

Se conceden licencias

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

Por memorial de 8 de Octubre del año en curso, solicita la señora María T. de Herrera se le conceda un mes de licencia con derecho a sueldo, a partir del 5 de ese mes, para separarse del cargo de Maestra de la Escuela de Piedras Gordas, en el Distrito Escolar de Penonomé.

Como la interesada ha acompañado a su solicitud un certificado médico por el cual consta que sufre de anemia e insomnio debido a Malaria contraída en el ejercicio del magisterio, y el señor Inspector General de Enseñanza recomienda se conceda dicha licencia.

SE RESUELVE:

Conceder licencia a la señora María T. de Herrera para separarse durante un mes, a partir del 5 de Octubre, de su cargo de Maestra de la Escuela de Piedras Gordas, en el Distrito Escolar de Penonomé, y autorizarla para que cobre del Fondo de Recompensas para Maestros la suma equivalente a un mes de sueldo, o sea B. 40.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

Por memorial de 26 de Octubre del año en curso instó a este Despacho la señora Aurora Solanilla que por encontrarse sufriendo de padecimientos agudos, adquiridos en el desempeño de sus labores como Maestra de la Escuela de El Potrero, en el Distrito Escolar de Penonomé, por prescripción médica se ve obligada a separarse de servicio por el período de tres meses, razón por la cual solicita licencia por dicho término y pide que del Fondo de Recompensas para Maestros se le pague una suma equivalente a la que le corresponde como sueldo durante ese

tiempo. Acompaña a dicho memorial un certificado médico con el cual comprueba que sufre de malaria con anemia que la inhabilita para ejercer el servicio de maestra por un tiempo no menor de tres meses, y un certificado del Inspector de Instrucción Pública de Penonomé donde consta que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha ejercido el magisterio, que ha sido por más de dos años, con buenos resultados.

Como la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

SE RESUELVE:

Se concede licencia a la señora Aurora Solanilla para separarse durante tres meses de su cargo de Maestra de la Escuela de El Potrero, en el Distrito Escolar de Penonomé, y se la autoriza para que cobre del Fondo de Recompensas para Maestros la suma equivalente a tres meses de sueldo, o sean ciento veinte balboas (B. 120.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

Se dan varios auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

Por memorial de 29 de Abril del corriente año solicitó la señora Santos C. de Duarte, ex-Maestra en el Distrito Escolar de David, que se le concediera el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y al efecto acompañó un certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de las Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del mencionado Decreto.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al auxilio por maternidad,

Se concede a la señora Santos C. de Duarte el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de Escuela en el Distrito Escolar de David, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora Trina M. de Julia, ex-Maestra de la Escuela de El Potrero, en el Distrito Escolar de Penonomé, solicita por medio de memorial de 1 de Noviembre del presente año que se le conceda el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, sobre protec-

ción a la maternidad, y acompaña un certificado expedido por el Registro Civil de las Personas, de conformidad con el artículo 8º del mencionado Decreto.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al auxilio por maternidad,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Teima V. de Julio el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de San Miguel, en el Distrito Escolar de Taboga, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora Aura B. de Gordón, ex-Maestra de la Escuela de Paja, en el Distrito Escolar de La Chorrera, solicitó a este Despacho en memorial de 7 de Noviembre próximo pasado que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador del Estado Civil de las Personas, donde consta que su hijo nació tres meses después de haberse separado del servicio.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación escolar vigente respecto al auxilio pecuniario por maternidad,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Aura B. de Gordón el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00) equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Paja, en el Distrito Escolar de La Chorrera, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora Rosa de Sagel, ex-Maestra de la Escuela de Chiriquí, en el Distrito Escolar de David, solicita por memorial del 31 de Agosto del presente año se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para el caso acompaña un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, a que se refiere el artículo 8º del mencionado Decreto.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al auxilio por maternidad, y en atención a que el señor Inspector General de Enseñanza recomienda se acceda a lo pedido,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Rosa de Sagel el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Chiriquí, en el Distrito Escolar de David, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora Débora de Stanzola, ex-Maestra de la Escuela de San Francisco, en el Distrito Escolar de San Francisco, solicitó a este Despacho en memorial de 10 de Noviembre último que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido a su favor por el Registrador del Estado Civil de las Personas, donde consta que su hijo nació tres meses después de haberse separado del servicio. Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación escolar vigente respecto al auxilio pecuniario por maternidad,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Débora de Stanzola, el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de San Francisco, en el Distrito Escolar de San Francisco, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

Por memorial de 13 de Octubre de este año solicita la señora Isabel V. de Dameran, ex-Maestra del Distrito Escolar de la Capital, que se le conceda el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y al efecto acompaña el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de las Personas a que se refiere el artículo 8º del mencionado Decreto.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al auxilio por maternidad,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Isabel V. de Damerau el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas (B. 100.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela República del Salvador, en esta Capital, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora Sixta R. de Malek, ex-Maestra de la Escuela de La Colorada, en el Distrito Escolar de Santiago, solicita en memorial del 1º de Octubre próximo pasado que se le conceda el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, a las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez. La interesada hizo esta solicitud en el año 1933, y entonces no se le concedió porque según el certificado expedido por el Registrador del Estado Civil de las Personas había tenido un adelanto de varios días. La interesada acompañó un certificado expedido por el doctor Rafael Estévez donde informa que la señora de Malek había tenido un parto prematuro, y, en vista de que la Inspección General de Enseñanza ha emitido concepto favorable al nuevo memorial que ha presentado la solicitante, por nota número 2316, de 29 de Noviembre último, y que en casos semejantes se ha accedido a lo pedido,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Sixta R. de Malek el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de La Colorada, en el Distrito Escolar de Santiago, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

Por conducto del señor Inspector General de Enseñanza, en memorial de 29 de Julio del presente año, solicita la señora María S. de Thomas, ex-Maestra en el Distrito Escolar de Bocas del Toro, que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 y para el caso acompaña el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas a que se refiere el artículo 8º del mencionado Decreto.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y el señor Ins-

pector General de Enseñanza recomienda se acceda a lo pedido.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María S. de Thomas el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela República de Nicaragua, en el Distrito Escolar de Bocas del Toro, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

Con fecha 8 de Julio del año en curso solicitó a esta Secretaría la señora Corina J. de George, ex-Maestra de la Escuela de las Guías, en el Distrito Escolar de Aguadulce, que se le considere el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, sobre protección a la maternidad, y al efecto acompaña el certificado de nacimiento de que trata el artículo 8º del mencionado Decreto, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al auxilio por maternidad, y en atención a que el señor Inspector General de Enseñanza recomienda se acceda a lo pedido,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Corina J. de George el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Las Guías, en el Distrito Escolar de Aguadulce, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

Por memorial de 7 de Octubre de este año solicita la señora Hilda Navas de Palm, ex-Maestra del Distrito Escolar de Taboga, que se le conceda el auxilio pecuniario que autoriza el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y al efecto acompaña el certificado de nacimiento expedido por el Registrador Civil de las Personas, a que se refiere el artículo 8º del mencionado Decreto.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al auxilio sobre maternidad.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1934 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secria. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25 donde
haya que pagar franqueo

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.95.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 6.10

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Hilda Navas de Palm el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela República de Guatemala, en el Distrito Escolar de Taboga, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señora Elmira A. de Santizo, Maestra de la Escuela Mixta de San Miguel, en el Distrito Escolar de Taboga, solicitó a este Despacho en memorial de 5 de Noviembre último, que se le concediera el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros, la suma equivalente a un mes de sueldo, por cuanto había tenido que separarse del servicio por causa de enfermedad contractada en el servicio, y al efecto acompañó un certificado expedido a su favor por el doctor Melhado, donde informa que la señora de Santizo fue operada en el Hospital Santo Tomás y que desde el primer día de operada desarrolló Malaria. "e indudablemente esto se debió a que viviendo en el Archipiélago, la contrajo en dicho lugar". Igualmente acompaña la peticionaria un certificado expedido a su favor por el Inspector del Distrito Escolar de Taboga, por el cual consta que ha servido por más de dos años en el Ramo y que se ha hecho acreedora a los beneficios y ascensos establecidos por el Ramo.

Como la solicitante ha cumplido con los requisitos que exige la legislación escolar,

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Elmira A. de Santizo el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cuarenta balboas (B. 40.00), equivalente a un mes de sueldo, por encontrarse transitoriamente inhabilitada para el servicio durante ese tiempo, de conformidad con el Decreto número 48 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.**Telegramas Rezagados**

De Horconitos, para María de C. Nieto.

De Pto. Armuelles, para Ciestina Robertean.

De Pedasí, para Compañía Sueca.

De El Real, para Othón.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N° 50.

Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N° 128.

Farmacia BRITANICA, Avenida Central N° 128.

Botica LA SALUD, Avenida A. N° 101.

Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9.45 a.m. y entre 3.15 p.m. y 9.15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10.00 a.m. y 3.00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9.00 y 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5.00 p.m.
Sábados: Sale de Balboa a las 2.00 p.m. y 5.30 p.m.
Domingos: Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y 6.30 p.m.
Días de Semana: Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
Sábados: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 3.00 p.m.
Domingos: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 5.00 p.m.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°NOTARIA PRIMERA
(Día 7 de Enero)

N° 18. Por la cual el señor Nestor Keith Ovalle otorga poder general a su esposa, señora Julia Leticia Neira de Ovalle.

N° 19. Por la cual los señores Leopoldo Humberto Mazzola y Ernestina Alba vda. de Mazzola dan en arrendamiento la planta baja de la finca 2853, situada en esta ciudad, al señor Horace Gowdy Foster.

N° 20. Por la cual el señor Julio Urrutia Bendiburg, vende al señor Arcadio Urrutia Bendiburg, la finca denominada "Mayorca", ubicada en el Distrito de Pueri, Provincia de Los Santos, por la suma de B. 1.000.00.

Nº 21. El señor Eduardo Valencia confiere poder general al señor Ernesto Valencia.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

NOTARIA SEGUNDA
(Día 7 de Enero)

Nº 12. Por la cual el señor Alberto Alemán constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, por B. 2,500.00 sobre una finca situada en este Distrito, y Harold Mayne Kendall hace una cancelación.

Nº 13. Por la cual se protocoliza la Traducción Legal de los Artículos de Enmienda Redactadas en Inglés de la Compañía "Unilac, Inc."

Nº 14. Por la cual el señor Emanuele Conzani di Revignano confiere poder especial al doctor Angelo D'Alessandri, residente en Roma, Italia.

Aviso Oficial

Sobre cambio de *especies reales* del bienio que termina el 31 de Diciembre de 1936.

Del 1º al 31 de Enero de 1937 se cambiarán en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias de Banco Nacional en aquellas poblaciones de la República donde funcionen tales oficinas, el papel sellado y los timbres nacionales del bienio fiscal que expira el día último del mes de Diciembre actual y que están en poder de particulares, por especies de la próxima vigencia económica.

Panamá, Diciembre 22 de 1936.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

23—23

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Enero de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de *Aparatos Sanitarios para el Retiro de Matías Hernández*.

Las propuestas deberán hacerse invariablemente en papel sellado de primera clase y acompañarse de un comprobante, en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 15% del valor total que se proponga.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no se admitirán pujas ni repujas.

Panamá, 21 de Diciembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

22—22

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el *Jueves veintiocho (28)* del entrante mes de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937), en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el globo de terreno que en el Registro Público forma la Fincas número 16,749, inscrita al folio 442 del Tomo 325, Sección de Panamá, cuya área es de cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros cuadradas y sus linderos los siguientes:

Por el Norte, Sucesores de Elisardo Herrera; Sur, propiedad de Juan de la Guardia; Este, Avenida Central y Oeste, callejón sin nombre y predio de las señoras Rubiano. Dicho lote de terreno ha sido avaluado, en la suma de mil setecientos ochenta y cinco balboas (\$B. 1,785.00) o sean treinta balboas (\$B. 30.00) el metro cuadrado.

Para ser paster precisa consignar el diez por ciento del avalúo del referido lote de terreno.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS
(Día 7 de Enero)

Gabriel Eduardo Arias Arosemena, Digna Emérita Arroyo, Aromís Cornejo, Delia Elena Young, Carmen Esther de la Guardia, Luz Enciso Justiniani, Vela Victoria Vásquez, Man Sing Chong, Juan Francisco Domingo.

(Día 8 de Enero)

Clifton James Waithe, Cladetta Ana Banister, Ofilia Elena Castillo, Ana Puelbas, Anselio Tamayo.

DEFUNCIONES
(Día 7 de Enero)

Berta Alicia Vásquez, Isabel María Arroyo, María Arosemena, Justo Pastor Botello y Julio Barrera.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (\$B. 150.00) mensuales, y para ser paster precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada, al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborados al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándosele al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 16 de Diciembre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal

Dic. 21-Enero 27.

Edicto Emplazatorio Número 94

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que el señor Andrés Cruz Samaniego, con cédula número 955, natural y vecino del Distrito de Macaracas, ha presentado a este Despacho la presente solicitud: "Yo, Andrés Cruz Samaniego, con cédula número 955, natural y vecino del Distrito de Macaracas, agricultor, pobre, sin tierras por ningún título, le pido a su autoridad, que me dé en arriendo por el término de dos años un globo de terreno nacional, libre, de capacidad de diez hectáreas (10 Hts.), el cual llamaré en lo sucesivo "El Moral", ubicado en la Regiduría de "Loma Azul", en jurisdicción de Macaracas, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, vivienda del suscrito; Sur, loma del Palmar; Este, quebrada de La Hojita, y Oeste, jobito del Algarrobo al pozo llamado "Pozo de Secundino". A esta solicitud acompaño el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo, y para su complemento pido que Ud. le reciba declaraciones formales a los señores Felipe Cortés, Eulalio Cortés (a) Lalo y Antonio Córdoba Cedeño, mayores y vecinos también de Macaracas sobre los puntos siguientes: 1º sobre conocimiento y generales de los testigos para conmigo; 2º, si saben que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título, y 3º, si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades dichas, si saben que se encuentra libre y no es de los declarados inadjudicables y con su arriendo no perjudico derechos de tercero. Hecho lo cual, el señor Gobernador, Administrador de Tierras, le dará el curso prescrito en el Decreto número 213 de 15 de Diciembre, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas, hasta que la solicitud sea resuelta declarándome con derecho al arriendo que pido, y se me expida el respectivo contrato.—Las Tablas, Diciembre 17 de 1936.—A ruegos de Andrés Cruz Samaniego que no sabe firmar.—(Fdo.) Paulino Barrios".

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de quince días. Una copia se remite al Alcalde de Macaracas y otra al Director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Enero 5 de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Maurice Isidro López.

Edicto

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora María de los Santos Santamaría ha presentado en el Despacho de Tierras una solicitud para que se le adjudique en arrendamiento un lote de terreno que se describe así:

Norte, posesión de Virginia Miranda;
Sur, posesión de Modesto Hernández;
Este, terreno de Los Piticos;
Oeste, Angelica Santamaría.

Dicho terreno está ubicado en El Guásimo, Distrito de Gualaca y tiene una superficie aproximada de diez hectáreas que la solicitante dedica a labores agrícolas y pastaderos de ganados.

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir en defensa de sus derechos todo el que se considere lesionado con la solicitud expresada, se fijan edictos por quince días en el Despacho y en la Alcaldía de Gualaca y copia se remite para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 28 de 1936.

El Gobernador-Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Angélica Santamaría ha presentado en el Despacho de Tierras, una solicitud para que se conceda contrato de arrendamiento sobre un terreno que se describe así:

Diez (10) hectáreas de terreno en el lugar denominado Guásimo, en el Distrito de Gualaca, dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Virginia Miranda;
Sur, terrenos de Modesto Hernández;
Este, terreno de Sofía Santamaría;
Oeste, terreno de Daniel Jurado.

Dicho terreno, según la solicitante, está cercado por el Norte, Este y Sur, con cercas de alambre; y por el Oeste, con barrancos; está cultivado en parte y dentro de él tiene la solicitante su casa de habitación.

Y para que se sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente a hacer valer sus derechos todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, se fijan edictos por el término de quince días en el Despacho y en la Alcaldía de Gualaca y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 28 de 1936.

El Gobernador-Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Ruperto González ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Señor Administrador de Tierras.—Yo, Ruperto González, panameño, mayor de edad, agricultor y vecino de Bugaba, a la autoridad de usted digo:—Acompaño prueba sumaria para acreditar mi carácter de agricultor y no poseedor de tierras bajo ningún título; y con ese crédito pido se me dé en arrendamiento un lote nacional sobre el cual vengo ejerciendo tenencia hace más de dos años y ya está cultivado totalmente con pasto, árboles frutales y siembras anuos. El terreno está ubicado en el paraje llamado Chánguina, jurisdicción del Distrito de Bugaba; mide aproximadamente siete hectáreas, y sus linderos son: Norte, posesión de Catalino González; Sur, posesión de Aurelio Espinosa; Este, posesión de Brígida González; Oeste, río Divalá. Está atravesado de Este a Oeste por el camino de Chánguina a Buho. Con esta solicitud no perjudico intereses de tercero, y he pagado los correspondientes impuestos. Nombre mi apoderado para este negocio al abogado A. Telemí Pérez R., bien conocido.—David, Diciembre 26 de 1936.—A ruego de Ruperto González, que dice no sabe firmar, (fdo.) José Ramos. Acepto el poder.—(fdo.) A. T. Pérez R.—Cédula 4-533".

Y para que sirva de formar notificación y pueda hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por el término de quince días y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 28 de 1936.

El Gobernador-Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Generoso González ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D.—Haciendo uso de lo dispuesto en los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, solicito de su Despacho con todo respeto que, previas las formalidades de rigor, se me expidan con carácter de arrendamiento, diez hectáreas de terreno en el lugar denominado "Plan de la Galera", jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, fila de la Galera y rastros de Tereso Serrano; Sur, rastros de Aquilino Vega; Este, montañas incultas; Oeste, posesión de Claudino González y rastros de Cruz Santamaría. Soy Generoso González, varón, mayor, panameño, agricultor, con cédula de identidad número 21-439, y con la documentación adjunta compruebo el derecho que me asiste.

David, Diciembre 11 de 1936.—(fdo.) Generoso González".

Y para que sirva de formar notificación y pueda ocurrir oportunamente a hacer valer sus derechos todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de David

y copia se remite para ser publicada en la GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 28 de 1936.

El Gobernador-Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D.—De conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, solicito de su Despacho que, previos los trámites de rigor, se me conceda en arrendamiento un globo de terreno ubicado en El Plan de la Galera, en este Distrito, de diez hectáreas de extensión, alindado: Norte, quebrada de "El Chorro" y rastros de Cruz Samudio; Sur, predio de Angel Chavarría; Este, posesión de Generoso González; Oeste, rastros de José Gutiérrez.—Soy Claudino González, varón, mayor, panameño, agricultor, vecino del Distrito de David y acompaño la documentación que robustece mi derecho.—David, Diciembre 12 de 1936.—Rogado por Claudino González, cédula N° 19-3237, que no sabe firmar, (fdo.) José Adames G."

Y para que sirva de formar notificación y pueda ocurrir oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos por quince días en el Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Diciembre 28 de 1936.

El Gobernador-Administrador,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a William Boyd, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en casa 171 de la Avenida Central, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de hurto, según auto de ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oír y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se exija a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas

en dicho periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Julio Rojas o Rodríguez, mayor de edad, natural de Venezuela, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto del diecinueve de Enero del presente año.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—El Juez, (fdo.) M. A. HERRERA.—El Secretario, (fdo.) *Daniel Céspedes A.*

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Abelardo Arrocha o Ricardo Homero Arrocha, de 21 años de edad, soltero, electricista, natural de la República de México, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto de dieciséis de Noviembre del año pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y copia

de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—El Juez, (fdo.) M. A. HERRERA.—El Secretario, (fdo.) *Daniel Céspedes A.*

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Henry Hall se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Diecinueve treinta y uno de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:
Estando para resolver se considera:

Como los documentos presentados junto con la demanda son los que se exige en el artículo 1621 del Código Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

1°. Declárase abierta la sucesión intestada del finado Henry Hall, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día nueve de Noviembre próximo pasado.

2°. Que es heredero de los bienes herenciales, sin perjuicio de terceros, el señor Teófilo Hall, en su carácter de hijo natural del causante.

3°. Se ordena a que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Téngase al Dr. Rosendo Jurado V. como apoderado especial del demandante en el presente juicio. Fíjese el edicto de que trata el artículo 1061 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—El Juez.—ZENON NAVALO.—*José Antonio Grimás.*—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría de este Tribunal hoy, cuatro de Enero de 1937, por el término de treinta días, a las diez de la mañana y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de esta localidad.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimás.

Edicto Emplazatorio Número 17

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto, notifica al *señor Jorge Silva* la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones personales", sentencia que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El señor Juez Tercero Municipal de este Distrito, somete a la censura de esta Superioridad, en grado de consulta, el siguiente fallo dictado en la causa seguida contra *Jorge Silva*, por el delito de "lesiones":

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: En la mañana del veinte de los corrientes tuvo lugar la audiencia pública de la causa seguida contra el reo prófugo Jorge Silva, quien fué procesado por el delito de 'lesiones personales' perpetrado en la persona de Alicia Pinillo, habiéndosele dado cumplimiento al Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, sobre juicio criminal con reo ausente.

En dicho acto, el representante del Ministerio Público se exusó en términos desfavorables para el acusado, por considerar que existen elementos de culpabilidad suficientes para fundar sentencia condenatoria y el defensor del reo ausente alegó—en desacuerdo con esa opinión—que los testimonios de la ofendida, la indagatoria del sindicado y la declaración del Agente capturador sólo "constituyen indicios graves, suficientes, al tenor de la Ley procedimental, para el llamamiento a juicio" Terminó pidiendo la absolución para su defendido.

Estando el expediente en el Despacho del suscrito para fallar, se procede a ello, ya que no se advierte causal alguna de nulidad en lo actuado.

El siete de Agosto del año próximo pasado, el Teniente Segundo Jefe del Cuerpo de la Policía Nacional, comunicó a este Despacho un hecho de sangre ocurrido el día anterior como de ocho a ocho y treinta minutos de la noche en esta ciudad, del cual resultó la señora Alicia Pinillo con una herida contusa en el molar derecho y equimosis en los párpados superior e inferior derecho, que la incapacitaron por diez días, según dictamen final de foja 16, expedido por el Dr. Julio Jiménez S., Director del Hospital Provincial de esta ciudad. A la vez que comunicaba este hecho ponía a disposición del Tribunal al colombiano Jorge Silva por acusarlo directamente la referida Pinillo.

Tramitado el caso con todas las formalidades de Ley, se llegó a establecer que, efectivamente, fué Jorge Silva la persona que golpeara a la ofendida en la fecha de autos, con los siguientes indicios probatorios:

Declaración de la señora Pinillo (ofendida)—f. 3— que es testigo hábil para determinar la persona del delincuente, siempre que no se pruebe que tenga interés en faltar a la verdad, requisito este que no se ha traído al proceso; con la indagatoria del acusado Silva (f. 4), quien confiesa que le dió un empujón a la Pinillo con el cual fué a dar al suelo, causándose las lesiones que presentaba en la cara, porque—dice—lo irrespetó; el testimonio del Agente capturador Sr. Manuel Rodríguez—f. 9—, que aunque no presencié los hechos si arrestó a Silva por la indicación de la señora Pinillo, acusación que Silva oyó sin protestar como aceptando los hechos tal cual le fueron relatados al Agente; y por último su rebeldía, que constituye un indicio grave de culpabilidad (artículo 2343 C.J.).

No procede, pues, la solicitud hecha por la defensa; por consiguiente, conforme a lo alegado por el señor Agente del Ministerio Público, Jorge Silva es responsable del cargo que se le dedució en el auto encausatorio por haber infringido la disposición penal que consagra el artículo 319, último inciso.

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA responsable del delito de lesio-

nes personales', a Jorge Silva, reo prófugo, natural de Colombia, de veinticuatro años de edad, soltero y comerciante; y lo CONDENA a la pena principal de dos meses de arresto, que cumplirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y a la accesoria del pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le computen como parte cumplida de la pena impuesta, los días que sufrió de detención preventiva, o sea del 6 al 8 de Agosto del año próximo pasado.

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en acatamiento a lo prescrito por los artículos 282, ordinal 4°, 2343 y 2349 del C. J., la que se someterá en consulta, si no fuere apelada (artículo 2350 íbidem).

Fundamentos legales del fallo: artículos 2034, 2035, 2062, 2153, 2156, 2157, 2167, 2345 C. J., 17, 24, 36, 37, 38 y 319 último inciso del C. Penal, y Decreto Ejecutivo números 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cópiese y consúltese. (Fdo.) CARLOS HORMECHEA S.—José A. Reina.—Srio."

El Tribunal califica de correcta la anterior sentencia y la CONFIRMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) DARIO GONZALEZ.—Santiago Rodríguez R.—Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce días, y se remite un ejemplar del referido edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los seis días de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

Edicto

En las diligencias creadas a petición del señor Raúl Darío Berbey Parrilla, para que se cancele la inscripción de su matrimonio celebrado con Rosario Sandoval Aparicio, en Los Pozos, Provincia de Herrera el día 6 de Febrero de mil novecientos veintiocho, se ha dictado un auto que copiado a la letra dice:

"República de Panamá.—Registro General del Estado Civil.—Panamá, 5 de enero de 1937.—Solicita el señor Raúl Darío Berbey Parrilla que se cancele el registro de matrimonio suyo celebrado con la señora Rosario Sandoval Aparicio, que figura al Tomo Segundo bajo asiento 250 de matrimonios de la Provincia de Herrera, alegando que no se encuentra en el archivo de Registro el acta de matrimonio Civil celebrado por las personas mencionadas en el Distrito de Los Pozos, en la Provincia de Herrera, por lo que el matrimonio no llegó a efectuarse.

Efectivamente aunque aparece el registro del matrimonio, no hay constancia del acta del mismo y por ello hay lugar a que se practique una investigación a fin de establecer si a irregularidad alguna de lugar a la cancelación del registro del matrimonio. En tal virtud y de acuerdo con el artículo 197, Decreto 17 de 11 de fe-

brero de 1914, orgánico del Registro Civil, se dispone fijar el Edicto en el Despacho del Registro Civil a fin de notificar a los interesados y publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas. Se fija el presente Edicto a las diez de la mañana del día 5 de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Registrador General, ALFONSO FABREGA.—*Pompilio Aragón*, Secretario ad hoc.”

Para notificar a los interesados se fija el presente Edicto en el Despacho del Registrador General hoy 5 de Enero de 1937 a las diez de la mañana, por el término de quince días.

El Registrador General,

ALFONSO FABREGA.

El Secretario ad hoc,

Pompilio Aragón.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 16

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a la reo Violet Cousins o Ivy Spraggs, panameña, mayor de 23 años de edad, casada, modista y vecina de Colón en el mes de Septiembre del año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de apropiación indebida, que dice así:

“Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

“Vistos: El dos de septiembre del año de mil novecientos treinta y seis, se presentó a este Juzgado el señor Emilio Luger, en representación de la firma comercial “Luger y Hno.”, y denunció criminalmente a Violet Cousins por el delito de ‘Apropiación Indebida’, consistente en haber obtenido mediante contrato muebles por valor de ochenta y cinco balboas (B. 85.00), los cuales vendió a un pariente (véase denuncia a foja 1ª), sin haber cancelado el valor total de los muebles, violando así la cláusula 4ª del referido contrato, que le prohíbe enajenarlos, prestarlos, gravarlos ni disponer de ellos en forma alguna.

“Terminada la investigación sumaria el veintitrés de diciembre del mismo año, se resolvió el mérito del informativo por auto de esa misma fecha, llamándose a responder en juicio criminal ordinario a Violet Cousins o Ivy Spraggs por el delito genérico de ‘Apropiación Indebida’, que define y castiga el Capítulo V. Título XIII, Libro II del Código Penal, y como la enjuiciada se encontraba ausente, se procedió a practicar todas las diligencias conducentes a su aprehensión, dándose cumplimiento al Capítulo VI del Título V del Código Judicial, que trata sobre el juicio penal con reo ausente.

“Para resolver en esa primera instancia el presente negocio, ya que no existe causal alguna de nulidad en la actuación, se considera:

“Que el cuerpo del delito está plenamente acreditado con el documento firmado por la acusada (véase foja 2), y con los testimonios de Pablo Emilio Guerrero (f. 6), Jacobo Wieder, (f. 7) y Walterio Wallace (f. 8), todos empleados de la mueblería ‘Paris’ de ‘Luger y Hermano’, quienes declararon respecto a la propiedad y preexistencia de la cosa indebidamente apropiada.

“En cuanto a la culpabilidad de la Cousins o Spraggs, conviene reproducir del auto enunciativo los siguientes párrafos, que dicen así:

“Se inició esta investigación en virtud de denuncia presentada el dos de septiembre último, por Emilio Luger, representante legal de la firma Luger y Hermanos, la cual es dueña del establecimiento comercial conocido en esta ciudad con el nombre de Mueblería Paris. En ese denuncia se le hace a Violet Cousins el cargo de haberse apropiado indebidamente, en perjuicio de la firma aludida, de una cama grande con su spring y colchón y una cómoda, muebles cuyo uso se le había concedido mediante el pago mensual de una suma determinada, en cumplimiento de contrato de arrendamiento celebrado por escrito entre el denunciante, en nombre de la repetida firma, y ella.

“Expone el denunciante Luger, entre otras cosas, que, al presentarse ante la Cousins el último del mes de septiembre pasado a reclamarle los muebles en referencia, pues se encontraba en mora en el pago del valor del arrendamiento de los mismos por varias mensualidades, ella le manifestó que los había vendido a un pariente suyo domiciliado en la ciudad de David, y que, en vista de esa manifestación, se apersonó al tribunal a denunciar el caso, toda vez que consideró que este proceder de la Cousins implicaba la comisión de un delito, ya que, en el expresado contrato de arrendamiento, se la prohibía disponer de tales muebles hasta tanto cubriera el valor total señalado, a éstos, es decir, la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00).

“La Cousins, que ahora se ha hecho llamar Ivy Spraggs, según constancia de los autos, ha negado haber celebrado contrato alguno con la casa mencionada. Refiere que, a medio lo del año pasado, un día que no recuerda, acompañó a una hermana suya, de nombre Violet Cousins a la Mueblería Paris, en donde su hermana escogió una cama grande con su spring y colchón y una cómoda. Que luego la vió pagar la suma de quince balboas y firmar luego el documento traído a la actuación, en el cual se comprometía a pagar mensualmente la suma de ocho balboas por el arrendamiento de dichos muebles y en el que se le fijaba a éstos un valor de ochenta y cinco balboas (B. 85.00). Que esos muebles se los llevó su hermana para Puerto Armuelles, de donde, más tarde, le envió, en diferentes partidas, la suma de veinte balboas para que se la entregara a la mueblería, lo cual hizo enseguida. Y que no ha llevado más dinero porque su hermana no volvió a mandárselo para ese efecto.

“Pero es el caso que en la actuación, con las declaraciones de Pablo Emilio Guerrero, Jacobo Wieder y Walterio Wallace, se ha demostrado que Violet Cousins e Ivy Spraggs sea una misma persona. Y si esto es así, hay que convenir en que de las evidencias acumuladas se desprenden graves indicios de responsabilidad criminal contra la Cousins con respecto al delito de apropiación indebida denunciado, puesto que el último de los testigos mencionados ha informado que, al requerir, en su carácter de empleado de la firma expresada, a la referida Cousins para que devolviera los muebles en alusión, desde luego que no pagaba, ésta le hizo saber que no podía hacerlo debido a que los había vendido a un pariente suyo residente en David.”

“Estas pruebas no han sido infirmadas en el plenario, y conservan —en consecuencia— su valor legal. llenadas así las exigencias del Artículo 2152 del Código de Procedimiento para preferir fallo condenatorio en contra de la acusada Cousins o Spraggs, en desacuerdo con la tesis sostenida por el representante de la vindicta pública.

“La declaratoria de rebeldía decretada por este Tribunal, de conformidad con el Artículo 2343 ibidem, y los

elementos de convicción recogidos en las sumarias demuestran que la tal Violet Cousins obró de manera maliciosa al cambiarse el nombre, y que su intención—desde un principio—no fué otra sino la de apropiarse indebidamente de unos muebles de la casa comercial 'Paris' de propiedad de los hermanos Luger.

"La disposición penal infringida es la que consigna el Artículo 367, que señala pena de reclusión por 15 días a 16 meses, y multa de diez a cien balboas.

"En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oída la opinión del Ministerio Público, declara responsable del delito de 'Apropiación Indebida' a Violet Cousins e Ivy Spraggs, reo prófuga, panameña, mayor de 23 años de edad, casada y modista, y la condena, apreciando su delincuencia en forma discrecional, a la pena de cinco meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de una multa de treinta balboas, la cual deberá ingresar a las arcas nacionales; y a la accesoria del pago de las costas procesales.

"Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a las formalidades prescritas por los Artículos 282, ordinal 4º, 2345 y 2340 del Código Judicial; la que se someterá en consulta al Superior, si no fuere apelada (Artículo 2350 *ibidem*).

"Invócanse como fundamentos legales de esta sentencia, las siguientes disposiciones: Artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2156 del Código Judicial, 17, 36, 37 y 367 del Código Penal; y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.

"Notifíquese, cópiese y consútese. Carlos Hormechea S. José A. Reina, Srio".

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy 31 de Diciembre de 1936, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por 5 veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs—5

Edicto Emplazatorio Número 91

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel Molina (a) "Meto", de 27 años de edad, soltero, carpintero, natural de Delega y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Juzgado a estar en juicio, de conformidad con el enjuiciamiento decretado por el Juzgado Quinto del Circuito el siete de febrero del corriente año y de la resolución que a continuación se inserta:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintidós de mil novecientos treinta y seis.

"Se señala el día veintiocho de enero para la celebración del juicio oral en esta causa, a las nueve de la mañana.

Como Manuel Molina (a) Meto está ausente, citese mediante Edicto para que concurra a hacer valer sus derechos dentro del término de doce días, contados desde la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial. Notifíquese. Burgos, Núñez G., Secretario."

Por tanto, se advierte al enjuiciado Manuel Molina que debe presentarse al Juzgado dentro del término de doce días más el de la distancia, advirtiéndosele que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza y la causa seguirá adelante sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de falsedad por el cual ha sido enjuiciado Molina, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades del orden público y del judicial para que procedan a su captura o la ordenen si descubrieren su paradero dentro del territorio de la República.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

El original de este Edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a los veintiseis días de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco días consecutivos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—5

Edicto Número 96

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel Casís (a) "Manolo", panameño, de 21 años de edad, soltero, reo del delito de uso de drogas prohibidas, hasta el día 21 de diciembre detenido en la Cárcel Modelo, para que se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria a la continuación se inserta en su parte resolutive:

"Juzado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos:
 . . . "Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, condena a Manuel Casís, panameño, de veinte y un años (21) de edad, soltero, a sufrir la pena de (3) años y seis

(6) meses de reclusión en la Colonia Penal de Colón, y al pago de las costas procesales. En vista de que el reo Casís se encuentra prófugo, según consta en autos, complácese por edicto por el término de doce (12) días, con el objeto de notificarle el presente fallo. Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 37, 48 del Código Penal; 2216 del Código Judicial, y Leyes 61 de 1923 y 32 de 1934. Cópiese, notifíquese y conséltese. MANUEL BURGOS. Enrique Núñez G., Srio".

Se concede al reo el término de doce días contados de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se presente al Juzgado; se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado Casís, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; y se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen si llegan a tener noticias de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los treinta y seis días de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis; copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—5

SORTEO	LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA	Nº 930
PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 17 DE ENERO DE 1937		
1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00
SEGUNDO PREMIO		
18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00
TERCER PREMIO		
18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1074	Total.....	63,274.00
PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50		